



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO (Sucre)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), Diciembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control</b>	<b>NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2013-00153-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>LIMBANIA ORDOSGOITIA DE CARRASCAL</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>

**I.- ASUNTO**

Visto el informe de secretaria que antecede, y revisado el expediente, se constata que el día siete (7) de febrero del 2014, se profirió sentencia condenatoria y en su numeral sexto se condenó en costas a la parte demandada<sup>1</sup>, conformándose el referido numeral, mediante sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre, el catorce (14) de agosto de 2014<sup>2</sup>.

Posteriormente una vez surtido ante el Tribunal Administrativo de Sucre, el trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, el proceso fue devuelto al despacho, se profirió auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y se ordenó por secretaria, dar cumplimiento a la orden dispuesta en el numeral sexto de la sentencia de primera instancia, es decir, tasar la condena en costas en contra del ente demandado, y a favor de la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 392 y 393 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que las agencias en derecho fueron establecidas, en la suma de \$1.160.970,912 correspondiente al 10% de las pretensiones.

<sup>1</sup> Folios 60 - 72

<sup>2</sup> Folios 32-49 cuaderno de apelación.

En virtud a la orden que precede, por secretaria se liquidaron las costas en el proceso de la referencia,<sup>3</sup> y las mismas fueron aprobadas mediante auto de fecha 22 de mayo de 2015, proferido por este despacho, por un valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTAS Y UN PESO CON 32 C/VOS (\$1.160.991,32)**<sup>4</sup>.

Así mismo se aprecia, que con destino al proceso de la referencia, se encuentra consignado el **Deposito No 463030000507519**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTAS Y UN PESO (\$1.160.991,00)**, a favor de la señora **LIMBANIA ORDOSGOITIA DE CARRASCAL**<sup>5</sup>, y el apoderado de la parte accionante, mediante memorial presentado al despacho el 22 de octubre de 2018, solicito la entrega del depósito judicial correspondiente a las costas del proceso, consignado por el ente demandado.

Ahora bien, siendo lo anterior así, el despacho teniendo en cuenta los lineamientos recibidos por parte del Asesor del Banco Agrario, encargado de la instrucción en el manejo del portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, y de la Jefa de Oficina Judicial del Circuito de Sincelejo, ordenará la entrega del depósito **No 463030000507519**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTAS Y UN PESO (\$1.160.991,00)**, a la señora **LIMBANIA ORDOSGOITIA DE CARRASCAL**, y/o al Doctor **JOSÉ M GONZÁLEZ VILLALBA**, identificado con la cédula No 92.497.748 de Sincelejo, y T.P. No 45.553, en calidad de apoderado de la actora quien tiene facultades para recibir en el poder otorgado en el proceso, y se encuentra sin revocar hasta la fecha, para que se sirva retirar el formato de orden de pago de depósitos judiciales, del Banco Agrario de Colombia, diligenciado y firmado por los servidores autorizados para ello, y lo consigne a la cuenta correspondiente perteneciente al Hospital Universitario de Sincelejo. Por lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, **DISPONE:**

---

<sup>3</sup> Folio 104

<sup>4</sup> Folio 106

<sup>5</sup> Folios 108 -109

**PRIMERO: ENTREGAR** el depósito judicial No **463030000507519**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTAS Y UN PESO (\$1.160.991,00)**, a la señora **LIMBANIA ORDOSGOITIA DE CARRASCAL**, y/o al Doctor **JOSÉ M GONZÁLEZ VILLALBA**, identificado con la cédula No 92.497.748 de Sincelajo, y T.P. No 45.553, en calidad de apoderado de la actora quien tiene facultades para recibir en el poder otorgado en el proceso, y se encuentra sin revocar hasta la fecha, para que se sirvan retirar el formato de orden de pago del depósito judicial, del Banco Agrario de Colombia, diligenciado y firmado por los servidores autorizados para ello.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez